CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CLÚSTER MINERO-PETROLERO DE COAHUILA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CLÚSTER"; Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN COAHUILA SURESTE A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "CANACINTRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, ING. JAIME GUERRA PEREZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

1) Declara **"EL CLÚSTER"**

   a) Ser una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública No. 82 de fecha 13 de marzo de 2014, pasada ante la fe de la Notaria Pública No. 59 de Saltillo, Coahuila, Lic. Gloria Clementina Montemayor Montemayor.

   b) Que tiene por objeto: apoyar el aprovechamiento de los recursos naturales petroleros y mineros en el Estado de Coahuila Zaragoza, así como el desarrollo de la cuenca Sabinas-Burro-Picachos-Burgos y de la frontera norte con los Estados Unidos de América en los términos de la legislación aplicable.

      - Promover la creación de mejores condiciones técnicas, económicas, de mercado y regulatorias para la explotación sustentable de los recursos mineros y petroleros de la zona.
      - Coadyuvar en la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, en zonas urbanas y rurales, a partir de las actividades minero-petroleras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
      - Propiciar las oportunidades de negocio; el aumento del dinamismo de las empresas de la región y del sector en especial de la industria de servicios y el soporte a las explotaciones mineras y petroleras.
      - Promover el desarrollo de la competitividad de la zona; la capacidad de proveeduría; la innovación tecnológica y la inversión y el desarrollo del sector.
      - Impulsar alianzas estratégicas entre empresas y sectores altamente competitivos para la atracción de nuevas inversiones en la región.
      - Asesorar a empresas y gobiernos locales acerca de los retos, oportunidades, y requerimientos para su inserción en los esquemas de desarrollo de los recursos de hidrocarburos de la región.
      - Realizar foros y talleres para precisar retos, problemas y soluciones para el desarrollo sustentable y equitativo; así como proponer contenidos de políticas pública
      - Coadyuvar y cooperar con otros organismos y asociados para el logro de fines semejantes en el Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana.
      - Celebrar toda clase de actos y contratos y adquirir toda clase de bienes que se requiera, o estén relacionados con el objeto de la asociación.

c) Representada por: el Dr. Rogelio Montemayor Seguy, en su carácter de Presidente del Consejo, cargo que le fue conferido en la Asamblea de Asociados celebrada el 31 de marzo de 2014, según la fe de la Notaria Pública No. 59 de Saltillo, Coahuila, Lic. Gloria Clementina Montemayor Montemayor,

d) Con domicilio: Ave. Las Américas No. 161, de la Colonia Latinoamericana en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

2) Declara **"CANACINTRA",** por conducto de su representante:

a) Que es una delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, autorizada para tal fin, mediante oficio de la secretaria de la economía nacional no. 31-ii-34928 del 9 de octubre de 1945, que es una institución, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, siendo una institución creada conforme a la ley de cámaras empresariales y sus confederaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con la aprobación emitida por la secretaría de comercio y fomento industrial, ahora Secretaría de Economía mediante el oficio no. 3152 de fecha 16 de febrero de 1918, de conformidad con la publicación de fecha 13 de enero de 1886 del periódico oficial del estado de Coahuila.

b) Que su presidente, el Ing. Jaime Guerra Pérez, tiene facultades para celebrar actos y convenios, según se desprende del instrumento jurídico que contiene la protocolización de las actas de asamblea general anual ordinaria septuagésima tercera, celebrada el día 13 de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se le confirió el cargo de presidente de esta institución y se le otorgan poderes establecidos en el propio instrumento y que la personalidad con la que comparece no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

c) Tiene como objeto representar, promover y defender los intereses generales de la industria de transformación, ser órgano de consulta y colaboración del estado y de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica nacional, entre otros.

d) Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Universidad no. 514 Fraccionamiento Insurgentes, en esta ciudad capital, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3) Declaran **"LAS PARTES":**

a) Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente Convenio, al tenor de las cláusulas contenidas en el mismo.

b) Que reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para promover la integración de Empresas Locales y Regionales a la cadena de valor de la industria energética que se desarrollará en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que las instituciones están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de capacitación, promoción y vinculación de Empresas locales y regionales con empresas proveedoras de la industria energética, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de las partes en dicho ámbito, sujetándose a las siguientes

C L Á U S U L A S:

OBJETO.
PRIMERA.-
El objeto del presente convenio es la colaboración entre **"LAS PARTES",** para capacitar, promover y vincular a Empresas locales y regionales con proveedores de la industria energética, con la finalidad de integrar a las empresas locales y regionales a la cadena productiva de la industria energética a desarrollarse en el Estado de Coahuila.

COMPROMISOS.
SEGUNDA.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio, **"CANACINTRA",** se compromete

a) Coordinar a las Empresas, asociadas a ésta organización, interesadas en proveer productos o servicios a la industria energética a desarrollarse en el Estado de Coahuila, mediante las siguientes condiciones:

- **"CANACINTRA",** hará una invitación inicial a todas las Empresas asociadas a ella, interesadas en proveer productos y/o servicios a la industria energética; de acuerdo a las capacidades productivas y operativas que demuestre cada empresa, para vincularlas de inicio a **"EL CLÚSTER".**
- Para el supuesto de que alguna empresa en lo particular decidiera asociarse a **"EL CLÚSTER"** deberá llenar los requisitos que para el efecto existen en dicha asociación civil.

b) Participar con sus especialistas en seminarios, conferencias, ferias, encuentros, mesas redondas, cursos, exposiciones y otros eventos similares que organice **"EL CLÚSTER"** en virtud de la disponibilidad de recursos y previa invitación.

c) Intercambiar información con **"EL CLÚSTER"** sobre los eventos de promoción que organice **"CANACINTRA",** con el fin de comunicar sobre los trabajos que sean de interés a los asociados de ambas organizaciones.

d) Invitar a **"EL CLUSTER**" a las sesiones mensuales de socios que "CANACINTRA" realice, en el entendido que dicha invitación será sólo para efectos de promoción y vinculación.

TERCERA.- Para la ejecución del objeto del presente Convenio **"EL CLÚSTER"** se compromete a

a) Atender a las Empresas que refiera **"CANACINTRA"**, en virtud de este convenio, con el objeto de capacitar, promover y vincularlas con proveedores de la industria energética.

b) Participar con sus especialistas en seminarios, conferencias, ferias, encuentros, mesas redondas, cursos, exposiciones y otros eventos similares que organice **"CANACINTRA", en** virtud de la disponibilidad de recursos y previa invitación.

c) Intercambiar información con **"CANACINTRA",** sobre los eventos de promoción que organice **"EL CLUSTER"** con el fin de comunicar sobre los trabajos que sean de interés a los asociados de ambas organizaciones.

d) Para el supuesto de que alguna empresa en lo particular decidiera asociarse a **"CANACINTRA"** deberá llenar los requisitos que para el efecto existen en dicha asociación civil.

e) Integrar a **"CANACINTRA",** como asociada, invitándola a todas las sesiones informativas que **"EL CLUSTER"** realice, en el entendido que dicha invitación será solo para efectos de promoción y vinculación.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.
CUARTA.- **"EL CLÚSTER"** designa a Lic. Norma Canales Ibarra como responsable de coordinar las actividades que le correspondan, derivadas del presente Convenio.

"CANACINTRA", por su parte nombra a la MA. Cynthia Arrazola Ollervides como encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.
QUINTA.- **"LAS PARTES"**, organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de informar, capacitar, promover y vincular empresas con relación a la proveeduría de la industria energética, enfocados a los asociados de ambas organizaciones

DIFUSIÓN.
SEXTA.- **"LAS PARTES"** difundirán de la mejor manera posible éste convenio entre sus asociados, con el objeto de integrar a las Empresas locales y regionales a la cadena productiva de la industria energética a desarrollarse en el Estado de Coahuila

GASTOS.
SEPTIMA.- Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de **"LAS PARTES"** y serán concertados por ambas previamente.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
NOVENA .- **"LAS PARTES"** convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se

deslindan de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores/as y consultores/as, empleados/as, subordinados, factores, dependientes, o empleados/as de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rija la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "**EL CLÚSTER",** ni con **"CANACINTRA".**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido por "**LAS PARTES"**, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

a) Sea del dominio público.

b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de "**LAS PARTES"** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio entrara en vigor al momento de la suscripción por cada una de las partes y tendrá una vigencia de **tres años** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de "**LAS PARTES"**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Los efectos del presente convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

a) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES".**
b) A solicitud de alguna de **"LAS PARTES",** previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

Y en caso de terminación anticipada surtirá los mismos efectos a los anexos de ejecución salvo acuerdo entre **"LAS PARTES".**

EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

DÉCIMA CUARTA.- En ningún caso y por ningún motivo, se entenderá que **"EL CLÚSTER"** representará a **"CANACINTRA",** o ésta a aquella en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

DÉCIMA QUINTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Acuerdo de Colaboración por triplicado en la Ciudad de Saltillo el día 16 del mes de Abril de 2015.

"CLÚSTER MINERO-PETROLERO DE COAHUILA, A.C."	**"CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN COAHUILA SURESTE"**
Dr. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY	**ING. JAIME GUERRA PEREZ**